Montevideo, 18 de marzo de 2026

Cámara de Senadores

Comisión de Salud Pública y Asistencia Social

Diputado José Satdjián

Presidente

Por la presente, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, hace llegar consideraciones adicionales al informe presentado oportunamente a solicitud de la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores sobre el Proyecto de ley: DONACIÓN PARA USO CON FINES CIENTÍFICOS Y TERAPÉUTICOS DEL CUERPO U ÓRGANOS Y TEJIDOS Consentimiento tácito en caso de menores de edad o incapaces.

En aquella oportunidad, referíamos a los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud (OMS)[1] en lo que entendemos es el aspecto más importante de este proyecto de ley atendiendo a las competencias de la INDDHH: el consentimiento de grupos vulnerables como los NNyA y las personas con discapacidad.

Respecto a esos estándares, en particular los principios 1 y 4, queremos reforzar la consonancia que tiene este proyecto de ley de donación tácita de NNyA y personas "declaradas incapaces" con los mencionados principios.

El Principio Rector 1 establece que:

Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:
a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y
b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

Mientras que el Principio Rector 4, refiere a la donación en caso de donantes vivos, y establece:

No deberán extraerse células, tejidos ni órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, excepto en las contadas ocasiones autorizadas por las legislaciones nacionales. Deberán adoptarse medidas específicas para proteger a los menores, cuyo consentimiento se obtendrá, de ser posible, antes de la donación. Lo que es aplicable a los menores lo es asimismo a toda persona legalmente incapacitada.

En relación al Principio 1, si bien debería aplicarse el literal b) acerca de que no hay razones para pensar que la persona se oponía a la extracción, deseamos reforzar la particularidad del consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas menores de edad o con discapacidad (declaradas incapaces judicialmente o no) ya que se trata de poblaciones vulnerables con distintos grados de autonomía y posibilidades de expresar su oposición.

[1] https://www.indt.gub.uy/documentos/principios_rectores_oms.pdf

En el informe enviado en 2025 (adjunto a esta nota) recomendamos la realización de campañas de información y sensibilización dirigido a NNyA y personas declaradas incapaces para que, tanto aquellos que estén en condiciones de manifestar su oposición, como sus representantes legales, cuenten con la información oportuna.

En esta oportunidad, la INDDHH desea ampliar esta recomendación por tratarse de un tipo de población especialmente vulnerable. En este sentido, se sugiere incluir algún mecanismo destinado a que tanto NNyA como personas declaradas incapaces y sus representantes legales tengan acceso oportuno a información adecuada a sus posibilidades y madurez, que les permita participar de manera informada en los procedimientos previstos en la normativa propuesta.

De esta manera, el proyecto se adecuaría de mejor manera a la recomendación de la OMS en relación a que la extracción no debería efectuarse *"en caso de que existan indicios válidos de que* (la persona) *se oponía a ello"*

Por último, el Principio Rector n° 4, que específicamente refiere a la vulnerabilidad de NNyA y personas legalmente incapacitadas, refiere a donantes vivos, por lo que entendemos no entra en contradicción con este proyecto de ley que refiere exclusivamente a personas fallecidas.